

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2613.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

#### Sello del Estado.

El día 31 del actual deberán retirarse de la circulacion el papel sellado y de oficio, pagarés de ventas y de censos, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y los de recibos y cuentas, que en la actualidad se usan.

En sustitucion de dichos efectos se pondrán á la venta nuevas emisiones de igual clase, adhiriéndose en el papel sellado y de pagos al Estado, el sello que hoy se usa, como contraseña de la sociedad arrendataria del timbre, para cada una de las diferentes clases y series, excepcion hecha del papel sellado del sello 11.º, que llevará interinamente en los primeros meses la contraseña de que se sirvió al efecto dicha sociedad en los años de 1876 y 1877, con el epígrafe de la provincia respectiva.

Dicha contraseña se colocará en el lugar que hoy se verifica, cuidando de inutilizarla los Depositarios del timbre con una estampilla que exprese el nombre de la provincia á que hayan sido consignados los efectos, los cuales no tendrán valor legal sin este requisito.

El papel de oficio de venta pública se distinguirá del que se concede gratis á los Tribunales y Oficinas, en la contraseña en sello que se viene usando en el mismo desde 1875.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la ley, los efectos que se retiran de la circulacion en fin del corriente mes, y que resulten en poder de Corporaciones y particulares, les serán cangeados por otros de igual clase y precio, con las formalidades siguientes:

1.ª El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol hasta fin de Enero próximo sin próroga alguna; en esta capital, en la Depositaria de la Empresa del timbre; en las ciudades de Reus y Tortosa y villa de Montblanch, en casa de los representantes de la referida Empresa, y en los demás pueblos de la provincia en los Estancos.

2.ª Las Corporaciones, funcionarios públicos y particulares, deberán anotar sus domicilios y el número de su cédula personal en el papel sellado que presenten al canje, autorizándolo con su firma y rúbrica y con el sello de la Corporacion que solicite el cambio. Los sellos se presentarán con distincion de clases y precios, pegados en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos los requisitos que se exigen para el canje del papel sellado. En uno y otro caso se estampará á continuacion el sello de la expendedoría en que se verifique el cambio, ó la firma del encargado de ella, el cual si lo creyere conveniente podrá adoptar las precauciones que considere necesarias para garantir la personalidad de los que presenten di-

chos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos á la accion de los Tribunales de justicia, y la Empresa exigir á aquellos su importe.

Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los expendedores, les serán cambiados en los puntos que para el público se designan, con las mismas formalidades.

Se exceptúa del canje el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y Oficinas, los cuales devolverán el sobrante á la Hacienda con las formalidades que establece el artículo 35 de la instrucion de 10 de Noviembre de 1861.

Lo que esta Administracion hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa.

Tarragona 19 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2614.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 10 del presente dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Noviembre último, la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de la Guardia civil lo que sigue:—Excmo. Sr.: No solo en muchas provincias sigue el contrabando de tabacos causando perjuicios á los valores de la renta, á pesar de la activa persecucion que sufre, sino que en otras varias, donde la introduccion y venta clandestinas de este artículo se conoce poco, se dedican sus naturales, en mayor ó menor escala, al cultivo fraudulento de dicha planta, segun sucede en Cáceres, Málaga, Jaen, Orense, Navarra, Castellon, Ciudad Real, Oviedo y Almería, habiendo fun-

dados temores de que en otras partes se haga la propia defraudacion. El arranque de plantas verificado en el valle de Erro por el Jefe económico de Navarra, y en el término de Cañete la Real por individuos de la Guardia civil, son hechos que demuestran que unas veces porque algunos carabineros, olvidando el honroso comportamiento y espíritu que en general anima á los de su clase, y otras porque la situacion de la fuerza concentrada en puntos dados no la permita recorrer el país en todas direcciones, no basta tan distinguido cuerpo á contener ese cultivo fraudulento, que se esconde en los montes y en lo más accidentado del terreno, así como que esta mision nadie puede cumplirla mejor y más activamente que la Guardia civil, sin desatender por eso las obligaciones propias de su instituto. En virtud de lo expuesto, el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar que siguiendo lo prevenido en la Real orden de 1.º de Octubre último, se hagan presentes á V. E. estas consideraciones, para que en circular que dirija á los Jefes de tercios, les inculque y recomiende el deber en que se hallan de perseguir el cultivo del tabaco y destruir las plantaciones, entregando á los tribunales á los defraudadores y sus cómplices, como comprendidos en el delito que define el núm. 1.º, art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia Real orden, transmitida por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que haciéndolo publicar en el Boletín oficial de esa provincia, haga entender á los Alcaldes de los pueblos el deber en que se encuentran de denunciar á la Administracion y á la fuerza de la Guardia civil todo cultivo de tabaco que exista en el término de su jurisdiccion, con el nombre de los defrau-

dadores, porque de lo contrario se les hará responsables en concepto de encubridores, conforme determina el artículo 32 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia, recomendando á la vez la Administracion á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia el deber que su cargo les impone de evitar por todos los medios que les presta su autoridad el que sus administrados se dediquen al cultivo del tabaco, y que sino pudieran conseguirlo en absoluto tienen asimismo el ineludible deber de denunciar á esta dependencia y á la fuerza de la Guardia civil todo cultivo de tabaco que se haga en sus respectivas jurisdicciones, con el nombre de los defraudadores; pues en el caso contrario serán responsables en concepto de encubridores, á tenor de lo que dispone el art. 32 del ya citado Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Tarragona 19 Diciembre de 1878.— El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2615.

COMISION DE ESTADÍSTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Excm. Direccion general de contribuciones me manifiesta con fecha 16 del actual, que el dia señalado para la entrega á domicilio de las cédulas de la riqueza territorial en todos los pueblos del Reino, será el 16 de Febrero del año próximo.

Me encarga tambien dicho Centro Superior directivo no pierda un momento en prevenir á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales á fin de que tan importante servicio se realice en los pueblos de esta provincia con la exactitud y actividad necesarias.

Ruego á V. Sr. Presidente que tan luego como reciba el presente aviso, sin perjuicio de los que lleguen en su poder por otros conductos oficiales, reuna inmediatamente la Junta municipal de Estadística para dar principio á sus funciones, terminando los trabajos preliminares de que tratan los artículos 19, 23, 25 y 26 del Reglamento de 18 de Setiembre de 1876 que indican el modo como deben formarse las listas para realizar la distribucion de cédulas y cuyo tenor á la letra es como sigue:

Art. 19. Los Alcaldes convocarán y declararán constituidas las Juntas de distrito municipal tan luego como lo ordene el Jefe de la Administracion económica.

Art. 23. Las mismas Juntas, ateniéndose á las instrucciones que hayan recibido de la provincial, fijarán el plazo dentro del cual haya de hacerse la distribucion á domicilio de las cédulas y aquel en que deben ser recogidas, anunciándolo al público por los medios acostumbrados en las respectivas localidades.

Art. 25. Las Juntas municipales

consultando previamente los padrones de vecinos, los amillaramientos y repartimientos actuales, los demás datos que existan en las oficinas del municipio y cuantos particularmente puedan tener los Vocales de cada Junta, formarán una lista general en que consten los nombres y las señas del domicilio de todas las personas que deban prestar declaracion conforme á lo establecido en el artículo precedente.

Art. 26. Una vez hecha la designacion de los agentes á que se refiere el art. 22 que previene que las Juntas designarán los agentes que deben distribuir y recoger las cédulas en que hayan de extenderse las declaraciones, recibirán estos las expresadas cédulas con una lista parcial comprensiva de las personas á quienes deban repartirlas; á cada una de estas personas se entregarán cuatro ejemplares de cédulas, dos para fincas rústicas y dos para las urbanas. Cada agente dejará firmado un recibo en que conste el número de individuos contenidos en la lista que se le haya entregado y de los ejemplares de las cédulas de que se haya hecho cargo.

Esta Comision de Estadística espera que por parte de la Presidencia de la Junta municipal de su digno cargo se cumplirán con exactitud y actividad las órdenes emanadas del Gobierno de S. M., muy particularmente las á que se refieren á los preinsertos artículos.

Dios guarde á V. muchos años.— Tarragona 20 de Diciembre de 1878.— El Jefe de Estadística, Bernardo Balmes.— Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal de Estadística de....

Núm. 2616.

D. Isidro Roca Figuerola, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Cambrils, partido judicial de Reus, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la expresada Corporacion, se encuentra uno cuyo literal tenor es el siguiente:

«En la villa de Cambrils á los veinte dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron en esta sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Pablo Vidiella, los señores del Ayuntamiento Cañaldas, Dalmau, Francesch, Sans, Aguiló y Serra; y los vocales de la Asamblea de asociados Sres. Robert, Sellarés, Pallejá, Brú, Bargalló y Colom, con objeto de ocuparse en la adopcion de impuestos ó de arbitrios para con su producto enjugar el déficit que resulta en el presupuesto del año actual, segun así se expresaba en las papeletas de convocacion que al efecto se les habian pasado á domicilio para que concurriesen á la sesion señalada para el dia 12 del corriente; y que no pudo tener efecto por haber faltado la mayoría prevenida, disponiéndose con tal motivo una segunda convocatoria para ocho dias despues, conforme lo prefiere el art. 149 de la vigente ley municipal.

Estando así y luego de leída y apro-

bada el acta de la sesion anterior, el Sr. Presidente usó de la palabra y dijo: que conforme constaba á los señores presentes, el presupuesto que se ha dicho habia quedado con un déficit de 4.641 pesetas 86 céntimos por no haber encontrado la Junta recursos bastantes á cubrirlas, toda vez que agotó los permitidos por la ley; que en su virtud y en uso de la facultad que el art. 16 de la de presupuestos vigente concede á las Corporaciones municipales al objeto de que puedan extinguir los déficits de sus presupuestos, creia llegado el caso de que la Junta procediese desde luego á la adopcion de arbitrios cuyo producto alcanzase á cubrir aquella cantidad, sujetándose para ello á las reglas establecidas en la Real orden circular de fecha 3 de Agosto último que fué leída en alta voz por el Secretario que suscribe, siéndolo tambien á continuacion la de 19 del corriente como aclaratoria de la primera.

Enseguida procedieron á la revision del presupuesto con objeto de introducir en el mismo todas las economías de que fuese susceptible, mas habiendo sido examinado detenidamente, resultó de esta operacion que la Junta se convenció de la imposibilidad de realizarlas en atencion á que todas las partidas que van consignadas se consideran las indispensablemente necesarias para atender los conceptos á que se les aplica. Igualmente quedaron sin alteracion los ingresos, ya que á su tiempo se aceptaron todos los ordinarios que la ley permite, excepcion de aquellos que por su naturaleza, se consideraron unos de escasisimo rendimiento y otros de difícil aplicacion, al par que onerosos, atendidas las circunstancias de la localidad.

En esta atencion, se considera absolutamente necesario recurrir al señalamiento de arbitrios, á cuyo efecto se abrió discusion, en la que tomaron parte todos los asistentes, dando por resultado de la misma convenir en proponer al Gobierno de S. M. los arbitrios que á continuacion se detallan para con su producto cubrir el repetido déficit del presupuesto corriente.

1.º Un arbitrio de 25 céntimos de peseta por cada arropa equivalente á 10 kilos de todo el pescado fresco que se desembarcará en estas playas desde 1.º de Enero al 30 de Junio del año próximo, única temporada que se calcula poder aprovechar para el establecimiento de este arbitrio, calculándose en 4.000 el número de arrobas..... 1.000'00

2.º Un arbitrio de 25 céntimos de peseta por cada carga (121'600 litros) de vino cosechado en esta poblacion y que se extraiga para otros puntos durante el período expresado en la anterior propuesta, cuyo total de cargas, segun datos, ascenderá con corta diferencia á 4.000.... 1.000'00

3.º Un arbitrio de 25 céntimos de peseta á cada «sinquena» igual á 7'51 litros de aceite destinado á la exportacion, calculándose en 500 el número de aquellas..... 125'00

4.º Un arbitrio de 13 céntimos de peseta por cada quintal ó sean 40 kilos de algarrobas que se extraigan de esta villa, calculando que el número de quintales en los seis meses dichos ascenderá á 8.000..... 1.000'00

5.º y último. Un arbitrio de 25 céntimos de peseta á cada cuartera equivalente á 71 litros, de toda clase de cereales y legumbres secas con destino á otros puntos, calculándose que el número de cuarteras será de 2.000.. 500'00

Asciende el importe de los arbitrios propuestos..... 3.625'00  
Importa el déficit del presupuesto..... 4.641'86

Diferencia..... 1.016'86

Cuyas 1.016 pesetas 86 céntimos, no se han encontrado medios para cubrir, ya que se dan todos por agotados aquellos de que se podia disponer, no creyendo prudente por otra parte aumentar el tipo fijado á cada arbitrio, por cuanto seria en extremo gravoso para la produccion.

Finalmente, y sin poder ocuparse de otros asuntos, se dió por terminado el acto, habiendo ántes acordado que con sujecion á las reglas prefijadas en la meritada Real orden de 3 de Agosto próximo finido, se sacasen dos copias autorizadas de la presente acta, una para remitirla al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia y la otra para ponerla de manifiesto al público por espacio de diez dias á los efectos que correspondan. Y se levantó la sesion, de que certifico.—Pablo Vidiella.— Juan Canaldas.— Estéban Dalmau.— Juan Sans.— José Aguiló.— José Francesch.— José Serra.— Isidro Roca, Secretario.»

Es copia-fiel de su original á que me remito. Y para que conste expido el presente en Cambrils á los 22 de Octubre de 1878.—Isidro Roca.—V.º B.º—Roca.

Núm. 2617.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils.

Terminados los repartos de consumos y de sal pertenecientes al corriente ejercicio, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho dias, á fin de que puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes. Cambrils 18 de Diciembre de 1878.— El Alcalde, Francisco Roca.